

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2020-00409.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 053 DEL 06 DE ABRIL DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio, de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

2.- **ACLÁRESE** las pretensiones en el sentido de relacionar mes a mes y año tras año cada uno de los valores que se pretende ejecutar, **detallando los conceptos de los mismos, teniendo en cuenta que se debe aplicar a la cuota el incremento del SMLMV, correctamente**, esto es, los porcentajes de 6% para los años 2019 y 2020 y 3.5% para el año 2021, por cuanto pese a que la demanda fue allegada a este Despacho el 25 de septiembre del año 2020, se solicitó en la misma las cuotas sucesivas.

3.- **ACLÁRESE** el por qué se solicita el cobro de intereses moratorios y a la vez los legales, cuando de conformidad con el Art. 1617 del C.C. para las obligaciones correspondientes a cuotas alimentarias, lo correspondiente son los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual).

4.- **ADECUÉSE** la demanda de conformidad con lo normado por los numerales 2 y 3.

5.- **TOTALÍCESE** el valor por el cual se pide se libre mandamiento de pago.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

6.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e4d99b91c29732795045bb79ce71330e4cec2f613168c4dad1cbef1b36fd861

Documento generado en 05/04/2021 01:05:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB